



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias donde reposa certificado de libertad y tradición Nro. **321-48755** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, allegado del correo electrónico nidia.gonzalez@supernotariado.gov.co, en el cual se encuentra debidamente inscrita la medida cautelar solicitada mediante auto de fecha 12 de julio de 2017 fols.- 70 y 71-. Sírvasse disponer lo pertinente. Hato S., 7 de Septiembre de 2021.


MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO SANTANDER
Seis (07) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

<i>Proceso:</i>	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
<i>Demandante:</i>	EDILMA VILLARREAL VILLARREAL .
<i>Demandado:</i>	ISAMEL SANCHEZ SERRANO Y OTROS.
<i>Radicado:</i>	68-344-40-89-001-2016-00036-00

Atendiéndose a la constancia secretarial que antecede, y encontrándose debidamente embargada **la cuota parte del bien inmueble** predio rural denominado **EL PORVENIR** ubicado en la Vereda Vega de San Juan del municipio de Hato, Santander con numero de matrícula inmobiliaria **321-48755** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, S, del cuaderno de medidas, bien inmueble de propiedad del demandado **ANGELMIRO SANCHEZ ACEVEDO** identificado con la cedula de ciudadanía Nro.5.758.638 de Simacota (S), en la cual aparece debidamente inscrita la medida ordenada por este Juzgado en auto de fecha 12 de julio de 2017 la cual se encuentra visible a fols. 70 y 71-, de conformidad a lo previsto en el artículo 595 del C.G.P., habrá lugar a que se pase a **COMISIONAR** al **ALCALDE MUNICIPAL DE HATO (S).**, para llevar a cabo las diligencias de **SECUESTRO**, bajo los lineamientos de dicha norma procesal.

El Juzgado Promiscuo de Hato Santander., otorga al Comisionado plenas facultades para sub-comisionar atendándose a lo reglado en el Artículo 38 del C.G.P ., así como a lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, al señor Alcalde Municipal de Hato Santander, a quien se le remitirán las diligencias respectivas con los insertos del caso, concediéndoseles las facultades de sub-comisionar al funcionario que se designe para ello y demás facultades previstas en el Artículos 40 y 595 del C.G.P.

Es responsabilidad de interesado adjuntar los anexos a que hubiere lugar.

Lo anterior, en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades para cumplir con los fines del Estado, consagrado en el Artículo 113 de la Constitución Política y teniendo en cuenta que los jueces

pueden apoyarse en otros servidores del Estado, como los Alcaldes para lograr materializar las disposiciones que adopten. Sobre el particular y habida cuenta de las diferentes interpretaciones que sobre la materia han generado dudas, la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, se ha pronunciado al respecto en Sentencia STC220 502017 del 19 de diciembre de 2017, al determinar que "Los Alcaldes e inspectores de Policía, dentro del marco de la constitución y de la Ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración en las diligencias de secuestro y entrega de bienes ordenadas en providencias judiciales".

Se designa como secuestre categoría 1, al auxiliar de la justicia **NEGOCIOS JURÍDICOS & COBRANZAS S.A.S** con identificación 9008832790 quien hace parte de la lista vigente de secuestres de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial-Oficina Judicial de Bucaramanga Santander - - Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, con dirección física en la Calle 15 No. 15-30 Oficina 101 del Municipio de Socorro Santander y dirección electrónica gerente.negociosjuridicos@gmail.com teléfono móvil de contacto Nros. 3178948184- 3185991166, señalándose como honorarios provisionales la suma equivalente a nueve(9) salarios mínimos legales diarios, atendiéndose a los establecido en el numeral 1 del Artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448.

Por secretaria líbrese el exhorto con los insertos y anexos necesarios de la comisión y dese cumplimiento a lo previsto en el Decreto legislativo 806 de 2020 en lo pertinente. Informe se al Juzgado comitente lo aquí dispuesto.

Hecho lo anterior devuélvase lo actuado a este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARITZA JANETH OSORIO PLATA

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL HATO NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.62, de manera ELECTRONICA EN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-hato/home> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy _8_ de Septiembre de 2021


Maxiste Pacheco Avila
Secretario

